



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2021-00165-00
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	ALBANY DEL SOCORRO MORALES MORALES
Demandado	ANGELA MARÍA MORALES
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2022-007

En escrito que antecede la doctora GLORIA NANCY BETANCUR LONDOÑO, apoderada de la señora ALBANY DEL SOCORRO MORALES MORALES, presenta demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA URBANA-, en contra de la señora ANGELA MARÍA MORALES, a efectos de dar por terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes. Revisada la demanda y sus anexos se observa que la misma carece del requisito exigido por el decreto 806 de 2020, en su artículo 4º inciso 6º, esto es no se aporta constancia de haberse remitido simultáneamente con la presentación de la demanda, la remisión a las demandadas de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA URBANA- presentada por la señora ALBANY DEL SOCORRO MORALES MORALES, en contra de la señora ANGELA MARÍA MORALES a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del código general del proceso*.

**SEGUNDO: RECONOCER:** personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, a la doctora GLORIA NANCY BETANCUR LONDOÑO, abogada titulada portadora de la T.P. NRO. 176.874del C.S. Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**

**JUEZ**